

CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ Y EL BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA EL PAGO DE CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS PERSONALES -

Entre La Municipalidad de Marcos Paz la que en adelante se denominará la “REPARTICIÓN”, representada en este acto por su Intendente Don **Curutchet Ricardo Pedro** con domicilio en Aristóbulo del valle 1946 Marcos Paz Pcia. de Bs.As. y el **Banco Ciudad de Buenos Aires**, que en adelante se denominará el “BANCO”, representado en este acto por el Sr. **Belleri Marcelo** en su carácter de apoderado, en uso de las facultades que le confiere el Poder General y Especial del 2 de Agosto del 2016, Escritura Nro.127 de la escribana Vivian Yanina Strega, con domicilio en Florida 302 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resuelven celebrar este convenio por el cual la “REPARTICIÓN” ingresará al “BANCO” por cuenta de sus agentes que lo autoricen a tal efecto y a los que el “BANCO” les haya concedido crédito en préstamos personales, el importe total retenido en concepto de cuotas de amortización.

Este convenio se registrá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Nro. 1: La “REPARTICIÓN” extenderá el Certificado de Haberes, a pedido del agente informando situación escalafonaria y remuneración mensual, certificada por funcionarios de la “REPARTICIÓN” autorizados ante el “BANCO”.

Asimismo certificarán que el recurrente no se encuentre suspendido, bajo sumario embargado, en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, ni en condiciones de retiro ni de jubilarse durante el plazo de amortización del préstamo, debiendo informar en el mismo los años restantes en actividad.

Cuando la Solicitud de Crédito provenga de un agente que preste servicios en el interior del país la “REPARTICIÓN” asume la responsabilidad de la suscripción por el interesado del pagaré a la vista a la orden del “BANCO”, por igual importe al solicitado y en consecuencia de cualquier impugnación del documento judicial o extrajudicial que pudiere efectuarse por falsedad de la firma.

Cláusula Nro. 2: La “REPARTICIÓN” remitirá al “BANCO” las fórmulas de “Solicitud de Préstamo” siendo esta, el responsable de la veracidad de los datos personales.

Cláusula Nro. 3: Quedará a criterio del “BANCO” conceder o no los créditos solicitados.

Los que cuenten con resolución favorable serán efectivizados mediante acreditación en Caja de Ahorros del “BANCO” o vía transferencia electrónica a otra entidad, a nombre del solicitante.

Si el crédito otorgado tiene como fin la precancelación de las deudas previamente contraídas por el interesado con otras entidades, el crédito será efectivizado mediante cheque no a la orden librados a favor de dichas entidades o mediante transferencia electrónica vía CBU a las cuentas de dichas entidades, por el importe de la deuda que se pretende cancelar.

Cláusula Nro. 4: El tercer día hábil de cada mes como plazo máximo, el “BANCO” pondrá a disposición de la “REPARTICIÓN” el archivo cifrado vía transmisión electrónica que incluya las cuotas a abonar, que corresponden a los créditos concedidos en los meses próximo pasado y en los meses anteriores, con diseño que proveerá la Gerencia de Área Organización Sistemas y Tecnología, a este fin el “BANCO” proveerá un instructivo de la nueva modalidad de envío.

Los datos del diseño pueden constituirse con la siguiente información:

1. Número de Repartición.
2. Matrícula.
3. Destino.
4. Importe de Cuota.
5. Apellido y Nombre.
6. Clase de Préstamo.
7. Número de Préstamo.
8. Número de Cuota.
9. Fecha de Vencimiento.
10. Interés.
11. Cantidad de Cuotas.
12. Moneda.
13. Tipo de Documento.
14. Número de Documento.
15. Monto del Préstamo.
16. Fecha de Vencimiento.
17. Fecha de Acuerdo.
18. CUIL
19. CBU

Cláusula Nro. 5: En base a dicha información la “REPARTICIÓN” practicará la retención pertinente en los haberes del mes en curso, por intermedio de sus reparticiones.

Cláusula Nro. 6: Para el proceso de retención y rendición de las cuotas de los préstamos, el “BANCO” opera únicamente con un sistema digital de transmisión de datos (SFTP), denominado “Filezilla”, que le permitirá a la “REPARTICION” ingresar al servidor del “BANCO” y obtener de forma segura, los listados actualizados que contienen el detalle de las cuotas devengadas y a vencer respecto de cada agente/deudor.

Para la correcta utilización de este sistema, la “REPARTICION” deberá designar como mínimo a dos de sus dependientes como responsables del uso del mismo, proporcionando al “BANCO” los datos personales e identificatorios de estos (DNI, Nombre completo, Apellido y dirección de correo electrónico), a los cuales el “BANCO” les otorgará un usuario y contraseña de ingreso al sistema “Filezilla”.

Una vez recibidas las claves por parte del personal designado por la “REPARTICION”, el “BANCO” arbitrará los medios internos por medio de su Sector denominado “Mesa de Ayuda”, confirmando la recepción de éstas.

Finalmente, el “BANCO” notificará a la “REPARTICION” de tales confirmaciones de usuarios y contraseñas y éste último, deberá descargar e instalar el programa “Filezilla” desde el siguiente

link: <http://filezilla-project.org/download.php?type=client> de acuerdo al instructivo recibido junto con los usuarios y contraseñas.

La “REPARTICION” se compromete a la utilización del sistema señalado, para proceder a la retención y rendición de las cuotas de los préstamos, en el marco exclusivo del presente Convenio.

Cláusula Nro. 7: Por el importe total retenido establecido en la cláusula quinta, la “REPARTICION” remitirá al “BANCO” una transferencia bancaria a la:

Cuenta Corriente que dicha entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, identificada con el CBU Nro. 0110599520000001129535 – CUIT 30-99903208-3 conforme a la modalidad vigente para operaciones de esta índole.

Cuando el pago sea realizado a través de transferencia bancaria por CBU, se deberá informar la fecha y el importe de pago vía mail a la siguiente dirección prestamosrethab@bancociudad.com.ar La acreditación de dicha transferencia deberá verificarse durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de devengados los haberes, no pudiendo efectuar del total retenido, deducción ni compensación alguna.

De efectuarse la acreditación de la transferencia con posterioridad al tiempo indicado, el “BANCO” podrá solicitar, por cada día de atraso, el reconocimiento de intereses moratorios y punitivos que resulten de aplicar la tasa de interés vigente en esa oportunidad.

Cláusula Nro. 8: Adjunto a la rendición mensual, la “REPARTICION” deberá acompañar en planilla aparte con firma y sello del funcionario correspondiente, la nómina de agentes a los cuales no se les efectuó la retención respectiva y las causas que motivaron dicha situación.

En el supuesto que dichas causas fueran bajas, fallecimientos, cesantías, etc., la “REPARTICIÓN” comunicará vía nota y a las siguientes casillas de correo prestamosrethab@bancociudad.com.ar y cobranzas@bancociudad.com.ar el último domicilio registrado por el causante.

Asimismo e independientemente de lo estipulado en el párrafo precedente la “REPARTICION” se compromete a informar al “BANCO” en forma inmediata, sobre cualquier tipo de desvinculación de la que pudiera tener conocimiento.

Cláusula Nro. 9: La “REPARTICION” se compromete a informar al “BANCO” , por medio de las siguientes casillas de correo electrónico prestamosrethab@bancociudad.com.ar y cobranzas@bancociudad.com.ar, los agentes que se incluyan en el Retiro Voluntario o Régimen similar de desvinculación, a los efectos que acuerden la forma de cancelación de la deuda que mantienen por Préstamos Personales en su momento, para determinar su descuento en cada una de las cuotas a percibir por tal concepto.

Cláusula Nro. 10: En los casos en que la “REPARTICION” abone al “BANCO” importes descontados al personal que no percibió haberes, sin importar los motivos de esa falta de percepción, el “BANCO” procederá a su reintegro ante gestión escrita de la “REPARTICION”.

Las solicitudes de devolución deberán efectuarse en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días, a partir de la fecha de ingreso al “BANCO” de los importes a reintegrar.

Una vez transcurrido dicho lapso de tiempo, se considerará que el pago fue correctamente realizado.

Cláusula Nro. 11: El “BANCO” no aceptará pagos de cuotas de amortización directamente del agente en actividad en ventanilla de la Institución para evitar duplicidad, excepto la cancelación total del crédito o en caso que la “REPARTICIÓN” no pueda efectuar el total de la retención de la cuota comprometiéndose el prestatario a abonarla por la ventanilla en cualquiera de las sucursales del “BANCO” e informando el pago a las siguientes casillas de correo electrónico prestamosrethab@bancociudad.com.ar y cobranzas@bancociudad.com.ar.

Sin embargo exigirá a todos los agentes beneficiarios del préstamo, que en caso de desvincularse de la “REPARTICION” o que esta por cualquier causa no abonare las cuotas correspondientes, se comprometan a satisfacerlas personalmente ante el “BANCO” dentro de los vencimientos preestablecidos.

Cláusula Nro. 12: El “BANCO” queda facultado para proceder en cualquier momento al ajuste de los tipos de interés fijados para los préstamos, de conformidad con las variantes que puedan experimentar las tasas de interés en el mercado financiero, durante la vigencia del presente convenio y/o de conformidad con las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina. Queda establecido que el ajuste de tipos de tasa de interés mencionado no será aplicable a los préstamos en curso ya otorgados sino a los que se realizaren y aprobaren luego del ajuste mencionado.-

Sin perjuicio de lo expuesto el “BANCO” deberá notificar a la “REPARTICIÓN” cualquier ajuste y/o modificación en la tasa de intereses que afectaren a los próximos prestamos al personal regulados por el presente convenio, a fin de que la “REPARTICIÓN” decida la continuación o no del mismo.-

Cláusula Nro. 13: El “BANCO” podrá intimar a la “REPARTICION” a partir del primer día hábil posterior a la fecha indicada en la cláusula 7º a rendir cuentas de las retenciones efectuadas de conformidad a las obligaciones asumidas en el presente convenio.

Si la “REPARTICION” no rinde en los plazos previstos de la cláusula 7º, el “BANCO” podrá debitar de cualquier cuenta de la “REPARTICION” o vía CBU 0140057101710100124034 de otra institución, la suma que hubiese debido ser acreditada al “BANCO” si se hubiese efectuado la retención de haberes conforme a lo pactado en el presente y como si la misma se hubiese podido efectuar a todos los empleados de la “REPARTICION” que registrasen deudas por préstamos en la línea con retención de haberes, con más los intereses que corran desde la fecha establecida en la cláusula 7º. En caso que la “REPARTICION” no cumpla con sus obligaciones e incurra en mora por las retenciones efectuadas, el “BANCO” se reserva la potestad de suspender el otorgamiento de nuevos préstamos hasta que la “REPARTICION” regularice la situación.

Cláusula Nro. 14: El presente convenio tendrá vigencia hasta que cualquiera de las partes manifieste en forma fehaciente su voluntad de declararlo rescindido, que será notificada a la otra parte con 90 (noventa) días de anticipación, debiendo no obstante, cumplimentarse el mismo hasta la cancelación total de los créditos ya acordados por el “BANCO”.

Cláusula Nro. 15: Para el caso de contienda judicial ambas partes se someten a los Tribunales Ordinarios del Dpto. Judicial de Mercedes Pcia. de Buenos Aires

Cláusula Nro. 16: Los artículos mencionados precedentemente, podrán ser modificados de acuerdo a las normas que a tales efectos dicte el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula Nro. 17: El presente convenio es gratuito entre las partes otorgantes.

Cláusula Nro. 18: El presente convenio se firma ad referendum del Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz.-

En la Ciudad de Marcos Paz a los 11 días del mes de Noviembre de 2016 se firman dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder del **Banco Ciudad de Buenos Aires** y otro en poder de La Municipalidad de Marcos Paz para constancia de ambas Instituciones pactantes.